



0000000000

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONENERGY
S.A. CONTROL Y ENERGIA"

CAPITAL SOCIAL: S/. 6'000.000,00

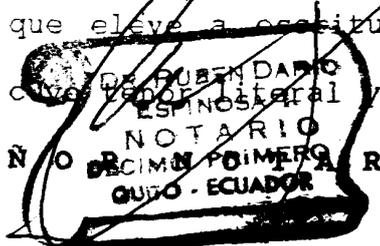
DI:

COPIAS

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero DAVID GALLEGOS GUERRA; Ingeniero MARCO ANTONIO COPO CORDOVA; Ingeniero JAVIER GONZALO MONTIEL ESTRELLA, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleva a escritura pública la minuta que me entregan

que transcribo es el siguiente: " S E
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DE QUITO - ECUADOR R I O": En el Registro de escrituras



públicas a su cargo sirvase extender una de Constitución de Sociedad Anónima, del siguiente tenor. **C L A U S U L A**

P R I M E R A.- CONSTITUCION- ACCIONISTAS FUNDADORES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: a) Ingeniero David Gallegos Guerra, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Ingeniero Gonzalo Montiel Estrella, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, c) Ingeniero Marco Antonio Copo Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas personas, en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública. **C L A U S U**

L A S E G U N D A.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye por la presente escritura se denominará "CONENERGY S.A. CONTROL Y ENERGIA". **C L A U S U L A T E R**

C E R A.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, de toda clase de mercadería, productos terminados, materias primas, equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos, herramientas, insumos y productos en general para las industrias de decoración, eléctrica,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

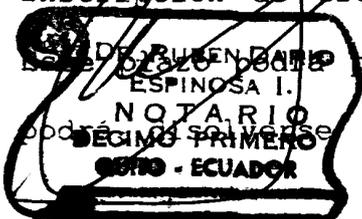
0000000004

- 2 -

electrónica, telecomunicaciones, mecánicas, metalmecánicas, químicas, construcción, mineras y de computación; así como también de productos y equipos para sistemas de computación, de seguridad y alarmas y de automatización; la compañía tendrá por objeto también la prestación de servicios, de diseño, fiscalización e instalación de los bienes, equipos y sistemas que son el objeto de la compañía.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; intervenir y participar en licitaciones, concursos de precios y de ofertas; la administración y dirección de empresas con actividades similares, afines o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, y adquirir negocios que tengan la misma finalidad; y, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto de la Compañía. **C L A U S U**

L A C U A R T A . - D U R A C I O N . - La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá anticipadamente, por resolución de la



Junta General de Accionista o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **C L A U S U L A Q U I N T A . -**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito. La Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **C L A U S U L A S E X T A . -** **IMPORTE DEL**

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00), dividido en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una.- **C L A U S U L A S E P T I**

M A . - AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionista, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, en cada caso de aumento de capital, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **C L A U S U L A O C T A V A . -**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **C L A U S U L A N O V E N A . -**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

000000005

- 3 -

indivisible.- **C L A U S U L A D E C I M A . - TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título de accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **C L A U S U L A D E C I M O P R I M E R A . -**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **C L A U S U L A D E C I M O S E G U N D A . -**

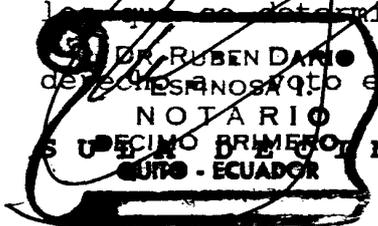
PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de

Compañías.- **C L A U S U L A D E C I M O T E R C E R A . -**

NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **C L A U S U L A D E**

C I M O C U A R T A . - DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinen en estos estatutos.- Cada acción da

derechos en proporción a su valor pagado.- **C L A U**
S U D E C I M O P R I M E R O M O Q U I N T A . - RESPONSABILIDAD.- La



responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **C L A U S U L A D E C I M O S E X T A . -**
PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durará tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada. **C L A U S U L A D E C I M O S E P T I M A . -** **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **C L A U S U L A D E C I M O O C T A V A . -** **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **C L A U S U L A D E C I M O N O V E N A . -** **CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 4 -

casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **C L A U S U L A V I G E**

S I M A.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **C L A U S U L A V I G E S I M O**

P R I M E R A.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la Compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisarios de la Compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **C L A U S U L A V I**

G E S I M O S E G U N D A.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores, el Comisario de la Compañía, o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLAU S U L A V I G E S I M O T E R C E R A.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá conocer; el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **CLAU S U L A V I G E S I M O C U A R T A.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLAU S U L A V I G E S I M O Q U I N T A.- QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General ordinaria o Extraordinaria,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

000000007

- 5 -

para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.-

C L A U S U L A V I G E S I M O S E X T A . - Q U O R U M . -

SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

C L A U S U L A V I G E S I M O S E P T I M A . - Q U O R U M E S P E C I A L Y C O N V O C A T O R I A . -

Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta

habrá con el número de accionistas presentes.-

En ~~segunda~~ ^{tercera} convocatoria no podrá modificarse el

ESPINOSA, I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

objeto de la primera convocatoria, -debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-

C L A U S U L A V I G E S I M O O C T A V A . - A S I S T E N C I A

A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante simples cartas, o faxsímiles dirigido al Gerente General de la Compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **C L A U S U**

L A V I G E S I M O N O V E N A . - P R E S I D E N T E Y

SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **C L A U S U L A T R I**

G E S I M A . - A C T A S D E L A J U N T A Y L I B R O D E A C T A S . - Las

actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 6 -

Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por le Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **C L A U S U L A T R I G E S I M O P R I M E R A.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General;

a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover a Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo, cuando fuere del caso; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Conocer y aprobar las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores, Comisario y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO - ECUADOR

Auditor Externo de la Compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **l)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue convenientes sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la Compañía; **ll)** Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la compañía, así como la compra de bienes raíces; **m)** Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía; **n)** Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; **ñ)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; y **o)** Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.- **C L A U S U L A T R I G E S I M O S E**

G U N D A.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.-

C L A U S U L A T R I G E S I M O T E R C E R A.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, con los deberes y atribuciones que se le determinan en los presentes estatutos.- **C L A U S U L A T R I G E S I M O**

C U A R T A.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLAU S U L A T R I G E S I M O Q U I N T A.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente; **a)** Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, títulos de obligaciones y partes beneficiarias; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, **d)** Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLAU S U L A T R I G E S I M O S E X T A.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.-

En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente de la Compañía con todos los deberes, derechos y obligaciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO - ECUADOR

que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.-

C L A U S U L A T R I G E S I M O S E P T I M A . - G E R E N T E G E N E R A L . - D E B E R E S Y A T R I B U C I O N E S . - Son deberes y

atribuciones del Gerente General; **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicio o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administra y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenecieran al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; **f)** Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de accionistas de la Compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO 000000010

- 8 -

públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, aplicación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la Compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas de; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documento que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Comisario en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo - ECUADOR selección de la Junta General de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
EXTERNO - ECUADOR

Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y contratar, remover y terminar contratos de trabajo libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

**C L A U S U L A
T R I G E S I M O O C T A V A.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.-**

DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocatorias en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los derechos y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.-

C L A U S U L A T R I G E S I M O N O V E

N A.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACION.- OBLIGACIONES.-

Quando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000011

- 9 -

Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo en el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que concederá.- El auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **C L A U S U L A C U A D R A G E S I M A . - B A L A N C E . - P R E S E N T A C I O N . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O . -** El balance refleja fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O P R I M E R A . - U T I L I D A D E S . - F O N D O S D E R E S E R V A . - D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A D E S L I Q U I D A S . -** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General en cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO - ECUADOR

pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O S E G U N D A . - D I S O L U C I O N . -** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- **C L A U S U L A C U A R A G E S I M O T E R C E R A . - L I Q U I D A C I O N . -** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de Compañías; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A . -** El doctor Sergio Peñaherrera G., queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social. Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- **D E C L A R A C I O N E S . -** Los accionistas otorgantes y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 10 -

fundadores de la compañía declaran y reconocen: **Uno.**- Que la suscripción y pago de sus respectivas acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO \$/.	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO		NÚMERO DE ACCIONES DE \$/ 1.000 C/U
		A LA FECHA \$/.	EN DOS AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA	
Ing. David Gallegos Guerra	2.400.000	600.000	1.800.000	2.400
Ing. Javier Montiel Estrella	1.200.000	300.000	900.000	1.200
Ing. Marco Cope Córdova	2.400.000	600.000	1.800.000	2.400
TOTAL :	6.000.000	1.500.000	4.500.000	6.000

Dos.- Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio.- **Tres.**- Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula Profesional dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

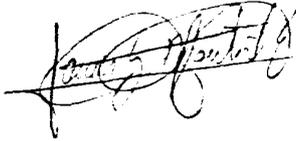
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

00000



ING. DAVID GALLEGOS GUERRA

C.C. No. 170772406-6



ING. JAVIER GONZALO MONTIEL ESTRELLA

C.C. NO. 170935566-2



ING. MARCO ANTONIO COIPO CORDOVA

C.C. No. 180213954-7



CERTIFICACION

- 11 -

Hemos recibido de:

Ing. David Gallegos Guerra	600,000.00
Ing. Javier Gonzalo Montiel Estrella	300,000.00
Ing. Marco Antonio Cobo Córdova	600,000.00

total 1,500,000.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

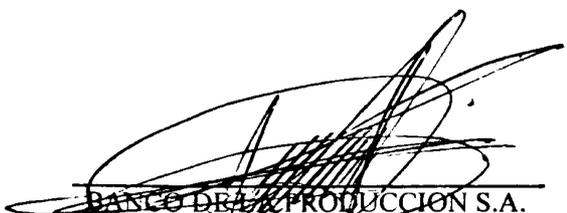
CONENERGY S.A. CONTROL Y ENERGIA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

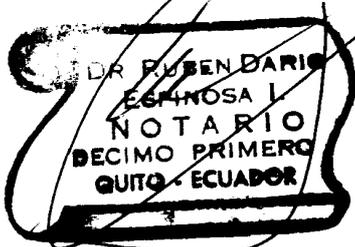
El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

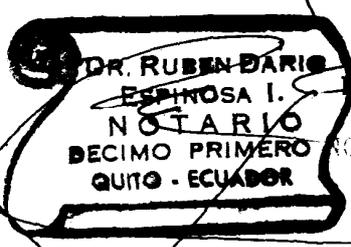

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

21.01.1999

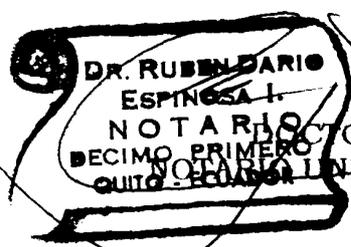
FECHA
día.mes.año



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 99.1.1.1. 00547, dictada por la Superintendencia de Compañías, el tres de Marzo del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía CONENERGY S.A. CONTROL Y ENERGIA, celebrada ante mí, el veinte y seis de Enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 3 DE MARZO DE 1999, bajo el número **627** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**CONENERGY S.A. CONTROL Y ENERGIA**", otorgada el 26 de Enero de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 87 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro bajo el número 005292.- Quito, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-
EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

